



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-58-01

## NOTIFICACIÓN POR AVISO (SECRETARÍA COMUN)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 1 de 9

Fecha: 26 OCT 2017  
Consecutivo: - 029

### AVISO PAGINA WEB

Doctor  
**RAUL DURAN SANCHEZ**  
WEB

**Referencia:** Radicado No. 2017-031

**Asunto:** Notificación por Aviso

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO PAGINA WEB**, la siguiente actuación administrativa:

<b>Radicado No.</b>	<b>P.R.F. 2016-078</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Notificado</b>	<b>RAUL DURAN SANCHEZ</b>
<b>Fecha:</b>	<b>29 de diciembre de 2016</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA-Sub Contralora Delegada</b>
<b>Entidad:</b>	<b>PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>SI - EN AUDIENCIA DE DESCARGOS.</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No procede.</b> <b>Apelación: No procede.</b>

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo (Auto de apertura e imputación 29 de diciembre 2016), el cual consta de (6) folios útiles.

Lo anterior teniendo en cuenta que fue citado a la siguiente dirección Parcelación Teyuna Sector 2 lote 58 del Municipio de Piedecuesta - Santander; el cual fue recibido personalmente por el señor RAUL DURAN SANCHEZ, en vista que no compareció a la notificación personal se le notificara por aviso VIA WEB. La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la des fijación del presente aviso de la página, a partir de hoy 26 de octubre de 2017, y por el termino de cinco (5) días.

Atentamente;

  
**ANA BETTY BAUTISTA CACERES**

Profesional Universitaria Adscrita a Secretaria Común ( e )

Control Fiscal Preventivo, Proactivo y Participativo

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.

www.contraloriasantander.gov.co

34



**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**

CÓDIGO: RERF-02-01

**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)  
SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Página 1 de 11

Fecha: ~~09 JUN 2017~~  
Consecutivo: - 33

**AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE INVESTIGACION FISCAL**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO FISCAL No. 2017-031</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<b>RAUL DURAN SANCHEZ</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>PIEDECUESTA - SANTANDER</b>
<b>CUANTIA DEL DAÑO:</b>	<b>\$640.000</b>
<b>ORIGEN DEL HALLAZGO:</b>	<b>AUDITORIA REGULAR</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>PRIMERA</b>

**09 JUN 2017**

Bucaramanga,

**VISTOS**


La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268, 272, ley 1474 de 2011 artículo 97, procede a ordenar la **APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2017-031**, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Dio origen la presente investigación fiscal, el traslado de hallazgo No 004 del 13 de marzo de 2017, donde el grupo auditor señala que se canceló por parte de la Entidad, un mayor valor del ofertado.

**HECHOS**

La Empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P realizó el contrato No 195 del 8 de octubre de 2015 con la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO LTDA – ASESORAR LIMITADA, por valor de siete millones ochocientos cuarenta mil pesos mcte (\$7.840.000). El grupo auditor adjunta la propuesta del contratista por valor de siete millones doscientos mil pesos mcte (\$7.200.000) evidenciando un mayor valor entre la propuesta y lo contratado.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 11

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41 De la Ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 97 y S.S de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

### ACERVO PROBATORIO

1. Traslado de hallazgo fiscal No 004 del 13 de marzo de 2017. (Folios 1 al 4).
2. Propuesta presentada por la empresa ASESORAR LTDA. (Folio 5 - 6).
3. Contrato No 195 del 08 de octubre de 2015 suscrito entre la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO LTDA – ASESORAR LTDA. (Folio 7 al 9).
4. Pagos realizados a la empresa ASESORAR LTDA. (Folio 10-11).
5. Informe preliminar. (Folio 12 al 14).
6. Informe definitivo (Folio 15 al 18).
7. Comunicación del informe definitivo. (Folio 19).
8. Hoja de vida del señor RAUL DURAN SANCHEZ. (Folio 20 – 21).
9. Declaración de bienes y rentas del señor RAUL DURAN SANCHEZ. (Folio 22).
10. Cédula de ciudadanía del señor RAUL DURAN SANCHEZ. (Folio 23).
11. Certificación laboral donde señala salario devengado y periodo que fungió como Gerente de la Entidad afectada. (Folio 23).
12. Póliza de manejo global No 121382. (Folio 24 – 25).

### CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 

**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 3 de 11

compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 que *"cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, así como la acreditación de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal, el funcionario competente dispondrá la apertura del proceso de responsabilidad fiscal"*. Concordante con la norma en cita, el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 dispone que *"el Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación"*.

Ante la citada exigencia legal, es necesario reseñar de manera particular, cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales son el fundamento que permiten asomarse de manera preliminar al nexo de causalidad entre los hechos descritos y la conducta que más adelante se describirá.


Ahora bien se encuentra demostrado por parte de esta Delegada y como se evidencia en el folio 5 y siguientes, que existe un mayor valor contratado por la Entidad en cabeza del señor RAUL DURAN SANCHEZ quien fungía como Gerente para la época en que ocurrieron los hechos y lo ofertado por la empresa ASESORAR LTDA.

Ante el escenario ya descrito, pasa a continuación el despacho a verificar si en el presente caso están dados los elementos de la Responsabilidad Fiscal exigidos para ordenar la apertura de un proceso de Responsabilidad Fiscal, y formular conjuntamente la imputación en el marco del procedimiento verbal contemplado en los artículos 97,98 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

### **EXISTENCIA DEL DAÑO Y RESPONSABILIDAD DEL GESTOR FISCAL**

#### **I. DEL DAÑO PATRIMONIAL**

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 

**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)****SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público<sup>1</sup>

Cuando se produce una afectación indebida al patrimonio público con ocasión de la gestión fiscal de sus bienes y recursos, en últimas se está generando que aquellos que hubieran debido destinarse al cumplimiento del respectivo objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto del respectivo sujeto de control, no se apliquen a esa finalidad, y por ende, en relación con el sujeto controlado, sí quepa hablar de una responsabilidad fiscal por el incumplimiento de ese imperativo legal.

En el caso sub examine el despacho estima que se presenta un daño patrimonial, derivado del mayor valor contratado y pagado por la empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P a la empresa ASESORAR LTDA con ocasión al contrato 195 de 2015 cuyo objeto era: " *CONTRATAR LOS SERVICIOS ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DELFIN\_GD, CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y MANTENIMIENTO QUE SE ADAPTE A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES Y DE CONTROL PARA LA VIGENCIA 2015*".

Es por esto que este Despacho no entiende las razones por las cuales si la empresa ASESORAR LTDA ofertó los servicios descritos en el párrafo anterior por un valor de \$7.200.000 por qué la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P contrató por \$7.840.000, lo que denota un evidente menoscabo al patrimonio público.

Es por esto que esta Delegada eleva a faltante fiscal el valor total de la suma de las sanciones más los intereses por mora equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$640.000).

## II. DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL

En relación con la gestión fiscal, dispone el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que "se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o **administren recursos o fondos públicos**, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales" **negrilla y subrayado fuera del texto.**

Es así como el señor RAUL DURAN SANCHEZ quien laboró desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 en calidad de Gerente, es responsable pues fue quien suscribió el contrato sin tener en cuenta la propuesta presentada por el

1 .Ley 610 de 2000. Art 6°.

36



contratista administrando de manera errónea los recursos encomendados a su cargo como ordenador del gasto.

**III. DEL NEXO CAUSAL.**

De las pruebas que obran en el expediente, se concluye que el presunto daño económico se generó pues se realizó el contrato 195 de 2015 por mayor valor a la oferta presentada por el contratista que conllevaron a un menoscabo en el patrimonio de la Entidad afectada que para el caso en particular es la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Como presunto responsable fiscal se tiene a RAUL DURAN SANCHEZ quien laboró desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 en calidad de Gerente y quien firmó el contrato sin comparar la propuesta presentada por el contratista.


La conducta de los implicados se encausó dentro del presupuesto de hecho contemplado en las normas reseñadas ampliamente, a título de culpa grave.

**IV. DE LA CULPABILIDAD**

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada, se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste fracasa todo juicio de responsabilidad en cualquier campo, por estar proscrita la mera responsabilidad objetiva en un sistema de derecho de acción. Así las cosas en el sub litte, habiendo probado la existencia del DAÑO, la GESTION FISCAL y EL NEXO CAUSAL a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se acabaría el proceso; luego serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por la vinculada, y que en opinión de este despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

El Código Civil Colombiano señala en su artículo 63 la culpa grave de la siguiente manera: *"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."*

Es así que el artículo 90 de la Constitución consagra la obligación del Estado de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, admitiendo también la responsabilidad subjetiva de los funcionarios con base en los conceptos de dolo y culpa grave, por cuanto es posible que el daño se genere a partir

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 11

de la acción u omisión de los servidores públicos, esto es, de un comportamiento que puede ser reprochable por irregular o ilícito.<sup>2</sup>

Para el caso en particular tenemos que el señor RAUL DURAN SANCHEZ no tuvo en cuenta la propuesta presentada por el contratista y por el contrario contrato por un mayor valor sin existir justificación alguna al respecto.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerarse que se dan los presupuestos contenidos en la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura e imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-031**, en contra del señor: RAUL DURAN SANCHEZ quien laboró desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 en calidad de Gerente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

#### **IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA**

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P**, identificada con el NIT. No. 804.005.441.

#### **IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

**RAUL DURAN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 91.241.209 expedida en Bucaramanga.

#### **DETERMINACION DEL DAÑO**


Presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**.

#### **VINCULACIÓN DEL GARANTE:**

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la Póliza de seguro global sector oficial No 121382, esta delegada ordenará en el

<sup>2</sup> Sentencia 430 de 200 M.P Antonio Barrera Carbonel

37

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 11

presente Auto la vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

El artículo 1º. De la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez la responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El Artículo 44 citado determina: *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En relación con dicho artículo 44 ibídem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó:

*"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público*



**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

*responsable de la agestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.*

*Es decir la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.*


*La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.*

*Por consiguiente la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes”.*

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico ~~X~~

38

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 9 de 11

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal-aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea del servidor público encargado de la gestión fiscal.

Así las cosas, este llamamiento en garantía, y de vinculación de la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A** se da respecto del amparo de la Póliza que a continuación se relaciona:

Compañía Aseguradora: **LIBERTY SEGUROS S.A**  
**NIT. No. 860.039.988-0**

Clase y No. de Póliza: **SEGURO MANEJO POLIZA GLOBALR SECTOR OFICIAL N° 121382.**

Fecha de expedición **17/03/2015**

Vigencia de la Póliza: **2012/04/30 HASTA 2015/11/03**



Tomador: **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**

Asegurado y Beneficiario **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**

Total valor asegurado: **\$100.000.000.**

**SOLICITUDES**

Comunicar al representante legal de la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P**, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

**En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Sub Contralora Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal radicado con el No. **2017-031** en contra de **RAUL DURAN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 91.241.209 expedida en Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE** responsabilidad fiscal en contra de **RAUL DURAN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 91.241.209 expedida en Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación mencionados en la parte motiva del presente auto.


**ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE** el presente Auto, al representante legal de la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** por conducto de su representante legal.

**ARTÍCULO QUINTO: VINCULESE** a la Compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A** identificada con NIT No. 860.039.988-0 a través de su Representante Legal o de su apoderado, en su calidad de garante tercero civilmente responsable dentro de las presentes diligencias, y que tiene como asegurado a la **EMPRESA DE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** con ocasión a la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora: **LIBERTY SEGUROS S.A**

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

39

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 11 de 11

NIT. No. 860.039.988-0

Clase y No. de Póliza: **SEGURO MANEJO POLIZA GLOBALR SECTOR OFICIAL N° 121382.**

Fecha de expedición **17/03/2015**

Vigencia de la Póliza: **2012/04/30 HASTA 2015/11/03**

Tomador: **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**

Asegurado y Beneficiario **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**

Total valor asegurado: **\$100.000.000.**

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la investigación de bienes e ingresos de todo orden como salarios y demás, de propiedad del presunto responsable, para lo cual se deberá expedir de inmediato los requerimientos de información a la autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la decisión, en los términos del literal A, artículo 104 de la ley 1474 de 2011 a los vinculados, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO: CITAR** a los vinculados para audiencia de descargos, mediante comunicación remida a las direcciones registradas, una vez se encuentren notificados en debida forma, audiencia que se realizará en el auditorio de la Contraloría Departamental Calle 37 No -10-30 Bucaramanga – Santander.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA**  
Subcontralora Delegada

Proyectó: Jaime Andrés Béaz Pimiento.